



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fueron turnadas dos Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 25 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa que adiciona artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

La educación básica constituye una etapa fundamental en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, al ser el periodo en el que se consolidan las habilidades cognitivas, socioemocionales y sociales que les permiten desenvolverse de manera plena en su vida personal, académica y comunitaria.

Nuestra Ley de Educación del Estado concibe a la educación como un proceso integral orientado no solo a la adquisición de conocimientos, sino también a la formación de valores, el fortalecimiento del pensamiento crítico, la convivencia armónica y el bienestar emocional de las y los educandos, en este sentido, el entorno escolar debe ser un espacio propicio para el aprendizaje significativo, el diálogo, la interacción humana y la construcción colectiva del conocimiento, libre de factores que interfieran de manera negativa en la atención, concentración y desarrollo integral del alumnado.

En los últimos años, los dispositivos móviles se han incorporado de forma cotidiana en la vida de niñas, niños y adolescentes, transformando la manera en que se comunican, acceden a la información y se relacionan con su entorno, y si bien la tecnología constituye una herramienta valiosa cuando es utilizada con fines pedagógicos y bajo una adecuada orientación, su uso personal e indiscriminado durante la jornada escolar ha generado diversos efectos adversos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La presencia constante de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles en las aulas favorece la distracción, la fragmentación de la atención y la disminución de la capacidad de concentración, lo que impacta directamente en el rendimiento académico y en la calidad del aprendizaje, asimismo, el uso continuo de pantallas se ha vinculado con un aprendizaje superficial, basado en la inmediatez de la información, en detrimento de procesos fundamentales como la reflexión, la comprensión lectora y el pensamiento crítico.

De igual forma, se han identificado consecuencias en el ámbito socioemocional, tales como dificultades en la convivencia escolar, menor interacción directa entre los educandos y problemas asociados a la dependencia tecnológica, la ansiedad y la reducción de habilidades sociales, aspectos que resultan contrarios a los fines de una educación integral, humanista y centrada en el desarrollo pleno de la persona.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 11 de marzo de 2026, se dio lectura a la iniciativa que reforma la fracción XVII del artículo 29 y adiciona la fracción XVIII al artículo 29 y un artículo 67 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“En los últimos años, el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales ha experimentado un crecimiento significativo entre la población infantil y adolescente, convirtiéndose en parte cotidiana de su vida social y educativa.

Si bien estas tecnologías pueden ofrecer beneficios educativos cuando se emplean de manera estructurada y con fines pedagógicos, una amplia evidencia internacional indican que el uso constante de dispositivos móviles dentro del aula genera distracciones que interfieren con el aprendizaje e impactando directamente en el desarrollo cerebral de niñas y niños, generando riesgos como: déficit de atención y sedentarismo; aunado a esto limita la interacción directa entre alumnos y docentes, y puede propiciar conductas contrarias a la disciplina escolar, como el acceso a contenidos inapropiados, el uso de redes sociales durante las clases y la comisión de actos de acoso escolar mediante medios digitales; siendo esta última aquella que afecta la integridad emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes, lo cual contraviene el principio del interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), menciona en el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023, que solo la tecnología que desempeña un papel claro en el apoyo al aprendizaje debería permitirse en la escuela, así mismo evidencia que “algunas tecnologías pueden favorecer el aprendizaje en algunos contextos, pero no cuando se usan en exceso o de forma inapropiada.”

Estudios demuestran que países como Francia, Finlandia y Países Bajos, han implementado medidas regulatorias sobre el uso de teléfonos celulares en las escuelas, obteniendo resultados positivos en el rendimiento académico y la convivencia escolar, lo que demuestra la viabilidad y necesidad de implementar



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

medidas similares en el Estado de Michoacán, como ya se realizó en el Estado de Querétaro.

La presente iniciativa no tiene como finalidad restringir derechos de manera arbitraria, sino garantizar el derecho fundamental a la educación en condiciones óptimas, mediante el establecimiento de medidas razonables, proporcionales y justificadas.

En este sentido, resulta necesario establecer en la legislación estatal disposiciones claras que permitan regular el ingreso, y uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales en las instituciones de educación básica, tanto en instituciones públicas como privadas en horarios escolares, con la finalidad de fortalecer el proceso educativo, mejorar la convivencia escolar y proteger el bienestar integral de las niñas, niños, y adolescentes.”

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminan, consideró hacerlo de manera conjunta en virtud de que tratan del mismo tema, advirtiendo que el planteamiento de las mismas representa una oportunidad para regular el ingreso de dispositivos móviles en las instituciones de educación básica durante el horario escolar, con la finalidad de fortalecer el rendimiento académico y mejorar la convivencia escolar.

Por lo que respecta a la primera iniciativa la Comisión dictaminadora determinó que la regulación del uso de dispositivos móviles era más idónea establecerlo en el artículo 29 y no adicionar un artículo 61 Bis, como se planteó.

En ese sentido, la Comisión dictaminadora estimó necesario incorporar en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo la definición de dispositivos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

móviles, con el propósito de dotar de mayor claridad y certeza a la disposición normativa propuesta.

De igual forma, los diputados que integramos esta Comisión consideramos pertinente que los permisos para el uso de dispositivos móviles dentro de las instituciones escolares se otorguen de conformidad con la reglamentación interna de cada institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 29 y se adiciona las fracciones X Bis al artículo 4, la fracción XVIII del artículo 29 y el artículo 67 Bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 4. *Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. a X...

X Bis. Dispositivos Móviles: Son equipos electrónicos portátiles diseñados para la comunicación, el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos;

XI a XXIII...

Artículo 29. ...

I al XV...

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos, **y al uso de dispositivos móviles; y,**



CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XVIII. Regular el ingreso y uso de Dispositivos Móviles en las instituciones de educación básica durante el horario escolar.

Artículo 67 Bis. Los educandos podrán hacer uso de Dispositivos Móviles de acuerdo a la reglamentación implementada por cada institución escolar.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación en el Estado armonizará su normatividad en los 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de marzo de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma la fracción XVII del artículo 29; y adiciona las fracciones X Bis al artículo 4, la fracción XVIII del artículo 29 y el artículo 67 Bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.